

Exp. = 6/80

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>PARAMO</b>
------------------------	--------------------------

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"COSTEIRA", ~~ENCUENTRO~~ + ~~ENCUENTRO~~,  
~~ENCUENTRO~~, ~~ENCUENTRO~~ y ~~ENCUENTRO~~."

### COMUNIDAD PROPIETARIA

Vs: **BEIRA** y **VILLARREALEJO** ~~(scribble)~~

→ Fuente de Beira, Castro de Beira, lavadero  
 nos y Cal

#### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	43	7.y 16	1

#### SUPERFICIE

HECTAREAS
<del>50</del>

19

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	43	7 16	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de las parroquias de NEIRA y VILLAR MOSTEIRO están formados por varias parcelas de escasa superficie, enclavadas entre fincas particulares y diseminadas por los términos parroquiales de las mismas; las principales son: "COSTOIRA" en el E. como continuidad de monte del mismo nombre de la parroquia de Saa; y los enclaves denominados "QUEIMADO", "DO AGRO", "MONTIÑO", "DAS CHAIRAS" y "BOXETAS".

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 350 y 400 m.

Tienen acceso por caminos de servicio enlazados con los caminos vecinales de Conturiz a Páramo y con el de San Andrés de la Ribera.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 50 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Río Neirá, dividiendo con término municipal de Corgo, y más de este término municipal.
- E.- Términos y montes de la parroquia de Saa.
- S.- Términos de la parroquia de Torre.
- O.- Términos de la parroquia de Piñeiro y de Villasante.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	43	16	1

Ref.º índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El único límite destacable en el perímetro de estos montes de las parroquias de NEIRA y VILLARMOSTEIRO es en el "Costeira" por el E., dividiendo con monte del mismo nombre de la parroquia de Saa, subiendo hacia el NE. por la loma de Agro a Ponte Rodriz. Por el N. con término de Corgo.

Por el resto de los aires y el resto de las parcelas, siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de las parroquias de NEIRA y VILLARMOSTEIRO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez sea necesario un deslinde parcial en tal colindancia con parcelas particulares siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

0100T

JURADO PROVINCIAL  
DE  
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN  
LUGO

En la ciudad de Lugo a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte, "COSTOIRA, QUEIMADO, DO AGRO, MONTIÑO, DAS CHAIRAS Y BOXETAS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte, "COSTOIRA, QUEIMADO, DO AGRO, MONTIÑO, DAS CHAIRAS Y BOXETAS", expediente, n° 6/80, del ayuntamiento de Páramo, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .- Que con fecha, 17 de diciembre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, "COSTOIRA, QUEIMADO, DO AGRO, MONTIÑO, DAS CHAIRAS Y BOXETAS", designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha, 9 de enero de 1.980, se dictó, providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación, n° 6/80, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha, 9 de enero de 1.980, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Páramo, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte, "COSTOIRA, QUEIMADO, DO AGRO, MONTIÑO, DAS CHAIRAS Y BOXETAS", de 50 Ha., sito en la parroquia de Neira y Villarmosteiro, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte, "COSTOIRA, QUEIMADO, DO AGRO, MONTIÑO, DAS CHAIRAS Y BOXETAS", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha, 9 de enero de 1.980, se acordó recibir de la Administración Forestal, I.C.C.F.A., certificación relativa a si el monte, "COSTOIRA, QUEIMADO, DO AGRO, MONTIÑO, DAS CHAIRAS Y BOXETAS", figurara incluido en el catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 9 de enero de 1.980, se remitió edicto al ayuntamiento de Páramo, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha, 5 de febrero de 1.980, se recibió, -- certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte, "COSTOIRA, LOMBRA Y VERDUCEDO", n° 75 - A, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha, 24 de marzo de 1.980, se recibió, escrito firmado por DON OCTAVIO SANCIO DANLEBUN VAQUEZ, vecino del Pazo de Santa María Magdalena de Neira, ayuntamiento de Páramo, en el que dicen, que el monte, "MONTE DAS CHAIRAS", que realmente se llama monte de Neira, pero desde hace algún tiempo lo vienen invendiendo, -- algunos irresponsables, vecinos de Villarmosteiro.

Nunca los vecinos de Villarmosteiro, han ostentado, derecho alguno, sobre dichos montes, y solo los varados, que aún, proceden del compareciente, cedió liberalmente, a los vecinos de Neira.

Termine suplicando, se le tenga por parte, en el expediente y en definitiva, acordar, excluir, el monte, para su clasificación no solo el de Neira, demarcado y del que habla que les pertenece con carácter de tercero hipotecario.

acompaña, la documentación siguiente:

a) Certificación de la Directora del Archivo de la Delegación, de Hacienda, referente al Catastro del Marqués de la Ansenada, en el que se hace constar que la demarcación de la parroquia.

b) Fotocopia, de escritura otorgada en Lugo de mayo de 1.781, ante el escribano, DON PEDRO NÚÑEZ TELESÍAS, por lo que, DON ANTONIO DE AGUIAR, apoderado general del Excmo. Sr. Pedro Susta de la Cerda, Marqués de la Vega de Armijo, en virtud de poder, amplía que el faculta para el apeo, deslinde y amojonamiento, de la referida, su encomienda de Puertomarín.

La dicha feligresía, solo consta de tres casas y la del exponente, que tiene el dominio directo en aquellos y V.S. señor jurisdiccional, solo cobra, el tributo, en la muerte de algún, cabeza de casa.

Documento otorgado, en la ciudad de Lugo, el 5 de mayo de 1.784 por la que se constituyó fin sobre fincas de Santa María Magdalena de Neira, en favor de la encomienda de Puertomarín.

c) Fotocopia de documento otorgado por DON MARCEL MARIA QUIROGA Y PARALO, dueño y vecino de Santa María Magdalena de Neira, incluso en la jurisdicción de la villa y encomienda de Puertomarín, reconoce que se le hizo foro, en nombre del Excmo. y Comendador, de dicha villa.

d) Fotocopia de documentos que contienen diligencia, sobre dicho foro.

e) Fotocopia de escritura de compraventa otorgada en Lugo, el 5 de noviembre de 1.965, ante el notario, DON LUIS MONTERO LOSADA por lo que DON MIRANDO GARCÍA ARMERO SANCHEZ, y su esposa DOÑA EMILIA SANTIAGO LOYA, vende a DON OCTAVIO GARCÍA BELLEBUN VAZQUEZ la finca conocida, por, «ABAJO DEL CASTRO Y CORTIÑAS DE SAN PAYO» a monte de la superficie de 18 Ha, y 10 áreas, sita en la parroquia de Santa María Magdalena de Neira, ayuntamiento de Paralo.

RESULTANDO.- Que con fecha, abril de 1.980, se recibió, escrito firmado, por DON MARCEL RODRÍGUEZ y 12 vecinos más de la parroquia de Villarmosteiro, ayuntamiento de Paralo, en el que dicen que en términos de la parroquia, existe una serie de pequeños montes denominados, «COSTA DE PARALO, QUEIMADO, DO AGRO, MONTIÑO, BOKIAS», y el llado, «DAS CHAIRAS», que tienen con los de la parroquia de Neira, que no han sido ocupados, por la repoblación forestal, que estos montes, están divididos y son aprovechados por los vecinos, partidos en parcelas, hace más de 30 años.

El monte, «DAS CHAIRAS», de aproximadamente 25 Ha. de las cuales, 14 pertenecen a los vecinos de Neira, y el resto, 11 Ha. a los vecinos de Villarmosteiro, que los vienen aprovechando de siempre.

Termine, suplicando se les reconozcan sus derechos y que dado que ya está dividido, no sea declarado en mano común.

RESULTANDO.- Que con fecha, 15 de noviembre de 1.980, se recibió debidamente diligenciado, el edicto, acreditando haber estado el público por espacio de 15 días.

RESULTANDO.- Que con fecha, 15 de noviembre de 1.980, se recibió certificado del ayuntamiento de Paralo, haciendo constar, que en el inventario de bienes Municipales, aparecen únicamente incluidos, los montes, «COSTA DE PARALO», nº 75 del Catálogo de los de Utilidad Pública, sito en la parroquia de Frieife, Torre y Saá.

Verduedo, nº 75 - A, del Catálogo de los de Utilidad Pública, de esta provincia, sito en la parroquia de Moscón y Villariz.

RESULTANDO.- Que con fecha, 15 de noviembre de 1.980, se recibió certificado, del ayuntamiento de Paralo, acreditativo, de que en sesión extraordinaria del pleno de 27 de julio de 1.952, se acordó ceder a la Excmo. Diputación Provincial de Lugo, para la repoblación forestal, 200 Ha., distribuidas, entre los montes, de Utilidad Pública, del municipio, proporcionalmente, a la exten-

sión de los mismos.

RESULTANDO .- Que en el expediente de investigación, que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de Villarmosteiro, que manifiestan;

Que en términos de la parroquia, hay una serie de pequeños montes llamados, "COSTOIRA, QUEIMADO, DO AGRO, MONTIÑO, DAS CHAIRAS", que tienen con los de la parroquia de Neira y tienen otro llamado, "BOXETAS".

Estos montes están en posesión del común de vecinos de la parroquia, desde tiempo inmemorial, que los aprovecharon, para pastoreo, roza de ma<sup>u</sup>terral y cavedas.

Consideren el monte, como vecinal en mano común.

RESULTANDO .- Las parcelas, "DA CHAIRA, MONTIÑO, QUEIMADO, DO AGRO Y BOXETAS", están divididas y tienen aprovechamientos individualizados, por lo que no reúnen las características de en mano común, conforme con la Ley 55/I.980.

RESULTANDO .- La parcela, "COSTOIRA", que se incluía en el monte de Utilidad Pública 75 - A, viene siendo aprovechada de forma mancomunada, por los vecinos de los lugares de Puente de Neira, Castro de Neira, Lomabecerros y Cal, por su condición de tales, constituyendo una comunidad, de tipo germánico, por lo que sí reviste las características de en mano común, conforme con la Ley 55 /I.980.

RESULTANDO .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1<sup>o</sup>, así como el artículo 1<sup>o</sup> de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO .- Que el monte, "COSTOIRA, QUEIMADO, DO AGRO, MONTIÑO, DAS CHAIRAS Y BOXETAS", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Páramo, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

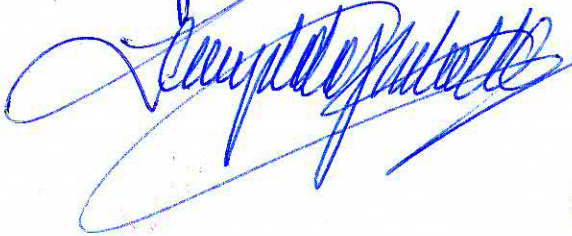
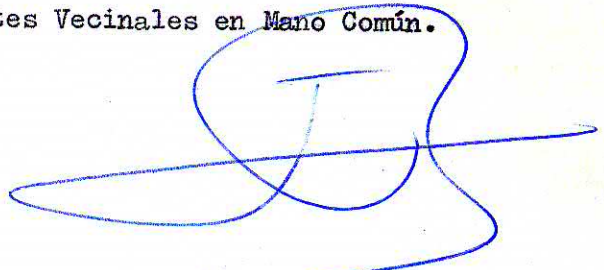
CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1<sup>o</sup> .- Clasificar, el monte, "COSTOIRA", de 19 Ha. no procediendo la clasificación del resto del monte por estar dividido y con aprovechamientos individualizados.

2<sup>o</sup> .- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de artículo 1<sup>o</sup> del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.





DON LUIS QUIROGA ARNAL, XEFE DO SERVIZO TÉCNICO-XURÍDICO DA DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARIO DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN DE LUGO,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do doce de decembro de dous mil un, figura o acordo seguinte:

<< 5º.- Varios:

(...)

f) Monte "COSTOIRA" (expediente 6/80), pertencente ós veciños dos lugares de PONTE DE NEIRA, CASTRO DE NEIRA, LAMABECERROS e A CAL, parroquia de VILARMOSTEIRO no concello do PÁRAMO. Clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial coa data do dezascis de novembro de mil novecentos oitenta e un. Vista a copia do plano do deslinde realizado con motivo da súa inclusión no Catálogo de U.P., que se axusta á realidade física do monte, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA** anula-lo croquis que figura no expediente de investigación previa (carpeta-ficha) e aprobar como oficial o do citado deslinde. Non sofre variación ningunha a superficie, nin se modifican os lindeiros maila descrición do perímetro, que tamén figuran no devandito expediente. >>

(...)


E para que conste, para a súa remisión a **DON CÁNDIDO CASTAÑO VÁZQUEZ**, e sen prexuício da ulterior aprobación da Acta da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería de Medio Ambiente, Presidente do Xurado, en Lugo, a quince de xaneiro de dous mil dous.



V. e Pr.

O DELEGADO PROVINCIAL-PRESIDENTE DO XURADO,



  
Asdo: Luis González Vázquez.



